ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Conforme a lo establecido en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se realiza el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia de realizar la siguiente contratación:

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratista, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales, es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores se infiere de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, *"al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objetivo de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estovar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismo y entidades titulares".

El municipio de Manizales tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de un importante número de vías rurales que en total suman 226,01 kilómetros, las cuales se encuentran indicadas en la tabla 18 del numeral 3.2.2.4.1.1 subsistema vial rural, del Documento Técnico de Soporte DTS-Componente Rural, del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales -POT 2017-2031, Acuerdo Municipal 0958 de 2017.

Aproximadamente el 90% de las vías rurales a cargo del municipio de Manizales tienen la capa de rodadura constituida en afirmado, motivo por el cual presentan mayor susceptibilidad a sufrir deterioro prematuro por efecto de su continuo y permanente uso, además por la acción de factores naturales entre los que se destacan la acción de las aguas de escorrentía sobre la capa de rodadura, ya que por lo general no poseen suficiente infraestructura para el manejo y control de aguas de escorrentía como cunetas, transversales y descoles, factores que contribuyen de manera directa a su deterioro. De igual manera, el crecimiento de la capa vegetal aledaña a las vías genera baja visibilidad, además del desprendimiento de hojas, ramas secas y demás, que pueden ocasionar la colmatación de las estructuras para el manejo de las aguas de escorrentía, consistentes en cunetas, alcantarillas o transversales, descoles, entre otros; acelerando el proceso de deterioro de las vías y generando condiciones de baja visibilidad y seguridad para el tránsito vehicular y peatonal.

Mantener en buen estado de conservación la infraestructura de transporte por carretera es un tema de vital importancia tanto para el gobierno nacional como para los gobiernos departamentales y locales en la medida que un alto porcentaje de carga y pasajeros se movilizan por este medio de transporte, constituyéndose en un importante eje de la actividad comercial en el país y de las regiones en todos los renglones de la economía, como por ejemplo para la venta y comercialización de productos agropecuarios, productos manufacturados, producción industrial, sector turismo, exportación e importación de productos y materia prima, etc. A nivel local, las comunidades del sector rural demandan cada vez más inversión en el sector de infraestructura de carreteras veredales, también denominadas vías terciarias, ya que de éstas, en gran parte, dependen económicamente la comercialización de productos agrícolas, y por lo tanto, requieren de carreteras en buen estado para lograr ser competitivos y garantizar su supervivencia como sector campesino.

Le corresponde, por lo tanto, al municipio de Manizales garantizar la movilidad por estas vías bajo condiciones de comodidad y seguridad a través de la realización de labores de mantenimiento periódico y rutinario, así como de mejoramiento que permitan, tanto su conservación, así como también para facilitar su uso que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes con desplazamientos en tiempos más cortos y el transporte y comercialización de productos agrícolas en condiciones más optimas y competitivas. Actividades que comprenden la rocería de los costados de las vías.

ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

El municipio de Manizales ejecuta anualmente programas de mantenimiento y mejoramiento de la malla vial rural a cargo de la entidad territorial, sin embargo, para mantener las condiciones de transitabilidad se requiere de un mantenimiento rutinario, el cual se requiere de manera periódica y debe comprender las actividades de rocería de los laterales de la vía, con el fin de garantizar la movilidad por estas vías en condiciones seguras y cómodas con el fin de garantizar condiciones óptimas de tránsitabilidad y seguridad vial evitando obstrucciones por vegetación invasora, mejorando la visibilidad en curvas y cruces, reduciendo riesgos de accidentabilidad esto para preservar la infraestructura vial, previniendo daños por húmedad o raíces en la estructura de la vía.

El Municipio de Manizales busca mediante un contrato interadministrativo la realización de intervención de rocería en 672.975,81493 metros cuadrados en el área rural de las vías terciarias en Manizales, hasta una altura de 2,5 metros. La intervención mensual se realizará sobre un área de 134.595,16 metros cuadrados, con lo cual se coadyuva al mantenimiento de las vías rurales a cargo del Municipio de Manizales, mejorando las condiciones de visibilidad, transitabilidad y seguridad vial en dichas vías, alineándose con el Plan de Mantenimiento Vial Rural de la Secretaría de Infraestructura.

Por tanto, el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Infraestructura, podrá suscribir contratos o convenios con empresas especializadas para ejecutar actividades de mantenimiento vial, incluyendo la rocería en vías terciarias.

En este marco, la necesidad planteada debe ser satisfecha a través de contrato Interadministrativo con una Persona Jurídica cuyo objeto social contemple las actividades del objeto a contratar, siendo la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS,** idónea para la ejecución de estas actividades, considerando que la Empresa Metropolitana de Aseo (EMAS S.A. E.S.P.) cuenta con más de 25 años de experiencia en la prestación de servicios públicos en la ciudad de Manizales, demostrando un sólido conocimiento del territorio y sus particularidades topográficas. En la actualidad, EMAS dispone de personal altamente capacitado y certificado para el desarrollo de labores especializadas como rocería, poda de árboles y jardinería. La empresa está equipada con tecnología de última generación y herramientas especializadas que garantizan un servicio eficiente, lo que le ha valido un importante reconocimiento a nivel municipal por sus buenas prácticas en la ejecución de estas labores. Como referente se mencionan algunos contratos que se han ejecutado y se encuentran en ejecución durante los últimos tres años con el Municipio de Manizales:

- CONVENIO 2502130418 - AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. EMAS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA GUARDIANAS DE LA LADERA

- CONTRATO 2404250592 - AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA EMPRESA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. EMAS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA GUARDIANAS DE LA LADERA (2024)

- CONTRATO 2301270249 AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. EMAS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA GUARDIANAS DE LA LADERA (2023)

- CONTRATO 2501010022 EJECUTAR EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ANÁLISIS INTEGRAL DEL ORNATO, AMOBLAMIENTO DE PARQUES, BULEVARES, FUENTES ORNAMENTALES, ZONAS VERDES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES (2025)

- CONTRATO 2402140333 EJECUTAR EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ANÁLISIS INTEGRAL DEL ORNATO, AMOBLAMIENTO DE PARQUES, BULEVARES, FUENTES ORNAMENTALES, ZONAS VERDES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES (2024)

- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2506040750 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACION DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES (2025)

- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2511071227 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACION DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES (2025)

Como parte de Veolia Holding Colombia, EMAS cuenta con un sólido respaldo económico y técnico que asegura la continuidad y calidad del servicio, así como una óptima capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad. Además, la empresa opera bajo estrictos estándares de calidad, respaldados por certificaciones ISO, y cumple rigurosamente con toda la normatividad ambiental y de seguridad laboral vigente. Además, su presencia permanente en la ciudad permite un entendimiento profundo de las necesidades específicas de cada zona, garantizando una capacidad de respuesta oportuna y eficaz en todos sus servicios. Esta experiencia local, combinada con su capacidad técnica y profesional, posicionan a EMAS como la mejor opción para la prestación de servicios de mantenimiento y aseo en Manizales.

Por lo anterior, se requiere celebrar un contrato interadministrativo con la empresa **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS,** quien ha ejecutado

ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

contratos con la Administración Municipal en vigencias anteriores, desarrollándolos con idoneidad y dentro de los términos pactados.

Los propósitos establecidos en el Plan de Gobierno, se tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, según el siguiente proyecto:

NÙMERO DEL PROYECTO	2024170010056
DENOMINACIÒN	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL RURAL MANIZALES
LINEA ESTRATEGICA	DESARROLLO ECONÓMICO-PRODUCTIVO
PROGRAMA	DESARROLLO RURAL
SUBPROGRAMA	VÍAS RURALES
ACTIVIDAD	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial rural

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO: ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"***

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

Códigos UNSPSC	Descripción	Dependencia
72141000 72141003	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS, SERVICIOS DE MANTENIMINETO DE CALLES Y CARRETERAS	Secretaría de Infraestructura

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Para la celebración del presente contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
SIN	2402045	26 01 3 11 02 302 059 00	Mantenimiento de Vías Rurales	123	262123	$320.000.000

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

2.2. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Vincular el personal técnico y operativo al programa
2. Realizar el mantenimiento preventivo de las Áreas mediante rocería, en el área rural del municipio de Manizales, reportadas por el Municipio.
3. Presentar mensualmente un (1) informe de actividades, el cual contendrá:
   - Inventario de Áreas intervenidas con georeferenciación, fecha y registro fotográfico;
   - Aportar el informe técnico, financiero, y administrativo, reporte de pagos de seguridad social del personal adscrito al programa, registro fotográfico.
4. Asistir a las reuniones que tengan que ver con las actividades del contrato, en los casos que el supervisor lo requiera.
5. EMAS deberá proporcionar los elementos de protección personal y de bioseguridad a los miembros del programa, tales como cascos, gafas de protección, tapones auditivos, mascarillas respiratorias, guantes, overol, botas de seguridad, etc.
6. Recibir las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionados con la ejecución del programa, presentadas por la comunidad y darle traslado a la Secretaría de Infraestructura para su trámite y respuesta.
7. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de ejecución en medio físico y magnético, además de la cuenta de cobro.

2.2.2. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Rendir informe final dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del convenio descrito en las obligaciones especificas y/o concertados con el supervisor al igual que su formato y contenido de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del convenio de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que la regulan.
4. De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que el contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el Formato Único de Inventario Documental (PS-SAM-FR-12 – FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato.

5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato interadministrativo de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

PARÁGRAFO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos, el análisis del sector, estudio previo, acto administrativo, la propuesta presentada por el contratista, y los que se generen en la ejecución del mismo.

2.2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Designar un Supervisor para que vigile la correcta ejecución del presente contrato interadministrativo.
2. Efectuar de manera oportuna los pagos, una vez presentados las respectivas cuentas de cobro acompañadas de las actas e informes requeridos en las obligaciones contractuales.
3. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del CONTRATO.
4. Las demás inherentes a la planeación y desarrollo de las actividades que se deriven del objeto del contrato;

LUGAR DE EJECUCIÓN: Vías terciarias de la zona rural, a cargo del Municipio de Manizales.

PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, previa aprobación de las garantías exigidas

TIPO DE CONTRATO: Contrato interadministrativo.

VALOR: El valor total del contrato interadministrativo se estima en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($320.000.000)**

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

LA MODALIDAD: Contratación Directa - Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Los contratos interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas: I. El

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. II. Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. III. Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. IV. Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. V. Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. VI. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. VII. Ley 1150 de 2007 establece el artículo 2 No. 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011 artículo 92 como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*, de igual forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: *"A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos"*. Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable,*

sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.

El Consejo de Estado, en sentencia del veinticuatro (24) de mayo de 2018, hizo una precisión sobre los convenios interadministrativos regulados en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así:

> *"A partir de lo anterior y de acuerdo con la calidad de las partes -dos entidades públicas, es evidente que se trata de un convenio interadministrativo de aquellos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y cuyas principales características han sido definidas por esta Corporación en los siguientes términos:*
>
> *"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".*

Conforme lo establece el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los contratos interadministrativos se podrán suscribir directamente, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, lo que encuentra concordancia con los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual hace alusión a los convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, *"la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa …"*

Que la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. –EMAS–**, con NIT número. 800.249.174-5, es una sociedad comercial anónima, empresa de servicios públicos domiciliarios, de Régimen Privado, constituida mediante la escritura pública No. 1300 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Manizales el día 6 de Diciembre de 1994, debidamente inscrita en el Registro Mercantil que administra la Cámara de Comercio de Manizales, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, en cuyo objeto social se

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

encuentran las actividades de: *"Diseño, organización, ejecución y control de las actividades requeridas para la prestación de servicios públicos domiciliarios en general y especialmente de aseo en sus componentes de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, transformación y disposición final de residuos ordinarios, no ordinarios, biomédicos, lodos, peligrosos o especiales, y la realización de actividades complementarias al mismo, incluyendo di diseño, la construcción y operación de rellenos sanitarios, de plantas de tratamiento de lixiviados, de sistemas de captación, transporte y disposición de lixiviados y sus obras complementarias o conexas, la recolección de escombros y el diseño, construcción y operación de escombreras,* ***el corte de césped, poda y siembra de árboles*** *y plantas, lavado, mantenimiento y limpieza general de áreas públicas y amueblamiento urbano (…)".*

En el caso de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, la Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C-736 de 2007 que, de una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. Si bien el legislador, sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así las cosas, de manera implícita incluyen a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional, los convenios celebrados con las Empresas de Servicios Públicos de carácter privadas y mixtas también pertenecen a la categoría de convenios interadministrativos y, por lo tanto, se puede acudir a la causal de contratación directa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El Valor del presente contrato se estima en la suma de: **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($320.000.000).**

Para establecer el valor del contrato a suscribir, se proyectó la realización de intervención de rocería en 672.975,81493 metros cuadrados en el área rural de las vías terciarias en Manizales, hasta una altura de 2,5 metros. Esta actividad será ejecutada por un equipo compuesto por 4 operarios de guadaña y 4 auxiliares de barrido. El tiempo estimado para la ejecución de esta labor es a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Para la celebración del presente contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
SIN	2402045	26 01 3 11 2 302 59 00	Mantenimiento de Vías Rurales	123	262123	$320.000.000

FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos mediante actas parciales según avance y revisión por parte de la supervisión, además de previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, y recibo a satisfacción por parte del supervisor y comprobante de pago y/o la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el aporte de parafiscales y de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos se efectuarán a la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS** teniendo en cuenta la factura expedida por dicha entidad.

5. LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, los contratos interadministrativos se podrán suscribir directamente siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, Por del cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación nacional, alude a los contratos o convenios interadministrativos como una causal de contratación directa, según el cual, *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa..."*.

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a una contratación directa y atendiendo lo establecido en el artículo 8ª de la Ley 1276 de 2009 y una vez analizada la necesidad que requiere satisfacer la entidad con la contratación, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia.

La **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS** es una sociedad que puede celebrar todos los actos, contratos y/o convenios necesarios para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos, como también de las otras actividades que constituyen el objeto.

Es así como la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS**, establece en su objeto social: *"Diseño, organización, ejecución y control de las actividades requeridas*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

para la prestación de servicios públicos domiciliarios en general y especialmente de aseo en sus componentes de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, transformación y disposición final de residuos ordinarios, no ordinarios, biomédicos, lodos, peligrosos o especiales, y la realización de actividades complementarias al mismo, incluyendo di diseño, la construcción y operación de rellenos sanitarios, de plantas de tratamiento de lixiviados, de sistemas de captación, transporte y disposición de lixiviados y sus obras complementarias o conexas, la recolección de escombros y el diseño, construcción y operación de escombreras, ***el corte de césped, poda y siembra de árboles*** *y plantas, lavado, mantenimiento y limpieza general de áreas públicas y amueblamiento urbano (…)".*

La **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS** pertenece al grupo empresarial Veolia. El grupo Veolia es la referencia mundial en la gestión optimizada de los recursos. Presente en los cinco continentes con más de 171.000 empleados, el Grupo crea y aporta soluciones de gestión de agua, residuos y energía, que favorecen el desarrollo sostenible de las ciudades y las industrias. Con sus tres actividades complementarias, Veolia contribuye al desarrollo del acceso a los recursos, y a la preservación y renovación de los recursos disponibles.

En 2018, el grupo Veolia abasteció de agua potable a 96 millones de personas y prestó servicio de saneamiento a 62 millones, produjo cerca 56 millones de MWh y valorizó 49 millones de toneladas de residuos. Veolia Environnement (París Euronext: VIE) consiguió en 2018 una facturación consolidada de 25,91 mil millones de euros. www.veolia.com/latamib/es

EMAS by Veolia tiene un amplio reconocimiento regional y nacional, y cuenta con la experiencia técnica y la capacidad administrativa, comercial y financiera que requiere para prestar los servicios objeto de la presente oferta mercantil.

Por lo anterior, la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS** es la entidad idónea para la celebración del presente contrato interadministrativo.

Asimismo, es importante señalar que la Honorable Corte Constitucional, en reiteradas Sentencias, ha explicado que las Empresas de Servicios Públicos no son de ninguna manera asimilables a las Empresas de Economía Mixta o Pública. Sobre el particular, se resalta especialmente la Sentencia C-736-07, en la que la Corte sostuvo:

> *"LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LAS CUALES HAYA CUALQUIER PORCENTAJE DE CAPITAL PÚBLICO EN CONCURRENCIA CON CUALQUIER PORCENTAJE DE CAPITAL PRIVADO NO DEBEN SER CONSIDERADAS COMO SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA".*

En este sentido, al momento de expedir la Ley 142 de 1994, el legislador determinó la necesidad de que los servicios públicos **fueran regulados por un régimen especial**,

supeditado a la aplicación de normas posteriores, que éstas incluyeran de manera expresa, la identificación de modo preciso, la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria.

En este orden de ideas, el artículo 186 de la Ley 142 de 1994, determina que:

> *"ARTÍCULO 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria."*

Es claro que la intención del legislador al momento de la promulgación de la Ley 142 de 1994, especialmente en el artículo citado, es de proteger este régimen especial que garantiza la prestación y cobertura de los servicios públicos domiciliarios bajo presupuestos de cobertura y eficiencia, tesis adoptada por la corte Constitucional en Sentencia a C-237 de 1997, donde se estableció:

> *"El constituyente de 1991, concibió la prestación de los servicios públicos como una función inherente a los fines del Estado Social de Derecho (CP. Artículo 365) con el deber correlativo de una realización eficiente para todos los integrantes del territorio nacional, dada la estrecha vinculación que los mismos mantienen con la satisfacción de derechos fundamentales de las personas, con la vida y la salud. Dicha prestación debe adelantarse bajo un régimen jurídico determinado, acorde con las necesidades de la comunidad y dentro de nueva preceptiva expansionista del ámbito tradicionalmente estatal de ejecución de actividades que comprenden servicios públicos, permitiendo la participación de comunidades organizada y particulares."*

En la misma línea de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado ha aceptado dicho criterio, quedando así unificada la jurisprudencia en la materia, en la que además se indica que, de conformidad con el citado artículo 365, corresponde al legislador cumplir el mandato Constitucional referente a que los servicios públicos deben estar sometidos *"al régimen jurídico que fije la ley"*.

Este mismo mandato otorgado al Congreso de la República aparece también en el artículo 367 cuando determina que *"**la ley fijará** las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios"* en particular. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Por tratarse de un acuerdo de voluntades donde se aúnan esfuerzos para un fin común, se consideran como riesgos que pueden afectar su ejecución, los indicados en el Anexo Matriz de Riesgos.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	**Diez por ciento (10%) del valor del contrato.**	**Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.**
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal utilizado en la ejecución del presente contrato	**Diez por ciento (10%) del valor del contrato.**	**Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.**

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE MANIZALES identificada con NIT 890.801.053-7 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (*unión temporal, consorcio*): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar

Característica	Condición
	claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del valor total del contrato.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE MANIZALES identificada con NIT 890.801.053-7.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO 1: El Municipio no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías, con la expedición de la respectiva garantía única.

PARÁGRAFO 2: El Contratista deberá constituir y presentar al MUNICIPIO la garantía única dentro de los tres (3) días siguientes o la suscripción del contrato, so pena de declararse el incumplimiento de este.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El actual proceso de contratación no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial ni se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

Manizales, agosto de 2026

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura.

KAREN VIVIANA MENDEZ AMAYA
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura.

Elaboró: Leonardo Andrés López Arango – Contratista – Secretaría de Infraestructura

USO OFICIAL - ACCESO RESTRINGIDO

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROYECTO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL -BPIM-

PIM-PDL-FR-01

Estado Vigente

Versión 3

Fecha: 29/07/2026

Doctora
MARÍA XIMENA QUINTERO MARÍN
Secretaría Jurídica

Para su información y fines pertinentes, me permito comunicarle que el proyecto "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL RURAL MANIZALES" ha sido radicado y registrado con el código **BPIN No. 202500000049895,** viabilizado según acta No. 01 del 20 de agosto de 2025.

El proyecto está encaminado a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, aprobado mediante Acuerdo No. 1162 del 30 de mayo de 2024; enmarcándose en la estructura programática, así:

LINEA ESTRATÉGICA:	DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO
PROGRAMA:	DESARROLLO RURAL
SUBPROGRAMA:	VÍAS RURALES

METAS ASOCIADAS AL PROYECTO SEGÚN ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

1. Implementar un plan anual de mantenimiento y rehabilitación de la malla vial rural.

ACTIVIDADES Y VALOR REGISTRADO EN EL PROYECTO PARA LA VIGENCIA 2026:

Producto MGA	Actividad	Valor
2402045	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial rural	$ 11.971.083.966
2402045	Interventoría técnica, financiera, Jurica, presupuestal y ambiental y capacitaciones	$ 901.060.000
2402045	Asistencia técnica, ambiental, social, financiera y jurídica	$ 270.000.000
2402045	Compra de Predios Vías Rurales	$ 120.000.000

El presente certificado se expide, de acuerdo con solicitud, para la ejecución de los siguientes objetos contractuales:

Objeto Contractual	Valor
Contrato interadministrativo entre empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. - EMAS y el Municipio de Manizales, para la realización de intervenciones de rocería en vías terciarias de la zona rural, a cargo de Municipio de Manizales.	$ 320.000.000

Producto MGA	Actividad en la cual se enmarca en el proyecto
2402045	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial rural

El proyecto en mención cuenta con una vigencia hasta el año 2028.

MARGRETH JOHANA MEJÍA RAMÍREZ
Profesional Universitario
Unidad de Planeación Estratégica
Secretaría de Planeación

Elaboro: Carol Viviana García Gutiérrez. Contratista -Secretaría de Planeación

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
PLANEACIÓN ORGANIZACIONAL

CERTIFICADO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

PIM-POR-FR-05
Estado Vigente
Versión 1

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que los bienes y/o servicios relacionados en este certificado, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones que el Municipio de Manizales tiene para el año 2026:

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
95111503	CARRETERAS DE ACCESO	Secretaría de Infraestructura

Para constancia se firma en Manizales a los 31 días del mes de julio de 2026.

GERMAN ALONSO DAMIAN RESTREPO
Profesional Universitario
Grupo Bienes y Servicios

Elaborado por: Deisy Johanna Villarraga Cuaycan.

ANÁLISIS DEL SECTOR
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, se hace el siguiente análisis del sector:

OBJETO DEL CONTRATO

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"

PERSPECTIVA LEGAL.

1. Fundamentación Constitucional del Deber Estatal

El Estado colombiano, y en particular el municipio de Manizales como entidad territorial autónoma, tiene la ineludible obligación constitucional de garantizar la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente de sus habitantes. Esta responsabilidad se deriva directamente de tres pilares constitucionales:

a) Derecho a un ambiente sano (Artículo 79 CP): La Carta Política consagra este derecho como colectivo y de interés general, imponiendo al Estado el deber positivo de proteger la integridad ecológica. En el contexto de las vías rurales de Manizales, este mandato se materializa en la necesidad de intervenir la vegetación invasora que no solo afecta la transitabilidad, sino que altera los equilibrios ambientales al obstruir drenajes naturales y crear condiciones para incendios forestales.

b) Principio de desarrollo sostenible (Artículo 80 CP): La obligación de planificar el manejo de recursos naturales adquiere especial relevancia cuando se trata de infraestructura vial rural. Las intervenciones de rocería propuestas responden a este mandato al buscar un equilibrio entre: (i) la movilidad segura como condición para el desarrollo económico rural, y (ii) la conservación de áreas adyacentes mediante técnicas de mantenimiento que minimicen impactos ecológicos.

c) Competencia municipal en servicios públicos (Artículo 311 CP): La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-742 de 2015) ha establecido que la prevención y atención de desastres constituye un servicio público esencial. En este sentido, el mantenimiento preventivo de vías mediante rocería se configura como una actividad necesaria para garantizar la prestación eficiente de otros servicios públicos como salud (ambulancias), educación (transporte escolar) y comercio (transporte de alimentos).

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2. Desarrollo Normativo Específico

El marco legal aplicable al contrato se estructura en tres niveles normativos:

A. Normas Nacionales con Incidencia Directa:

1. Ley 1523 de 2012: Esta ley transformó el paradigma de la gestión del riesgo en Colombia al establecer:
    - Un sistema de responsabilidades compartidas (Art. 2) donde el municipio es actor principal en la ejecución de medidas preventivas.
    - La obligatoriedad de incorporar criterios de reducción de riesgo en la infraestructura vial (Art. 4), incluyendo específicamente el mantenimiento de vías como medida de mitigación (Art. 24).
    - La necesidad de articular acciones con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGRD), lo que exige que las intervenciones se alineen con los protocolos técnicos de la UNGRD.
2. Ley 99 de 1993: El numeral 9 del artículo 1 refuerza el carácter vinculante de las medidas preventivas, estableciendo que estas son "de obligatorio cumplimiento" cuando se trata de riesgos previsibles. Para el caso concreto, los estudios técnicos del Instituto de Estudios Ambientales (IDEA) de la Universidad Nacional sede Manizales han demostrado desde 2018 la correlación entre vegetación no controlada en vías rurales y el incremento de deslizamientos e inundaciones en temporada invernal.

B. Reglamentación Sectorial:

1. Decreto 1077 de 2015: En su componente vial (Parte 8, Título 2), establece estándares técnicos para el mantenimiento preventivo que incluyen:
    - Frecuencia mínima de intervenciones (Art. 2.2.1.1.2.3): Para zonas de alta pluviosidad como Manizales, recomienda al menos dos ciclos anuales de rocería.
    - Especificaciones técnicas (Art. 2.2.1.1.3.1): Define anchos mínimos de despeje según clasificación vial (para terciarias: 1.5 m a cada lado del eje).
2. Decreto 1807 de 2014: Reglamenta expresamente las vías terciarias, estableciendo en su artículo 5 que los municipios deben garantizar su "transitabilidad permanente", lo que incluye explícitamente el "control fitosanitario y de vegetación invasora".

C. Instrumentos Locales Vinculantes:

1. Plan de Ordenamiento Territorial (POT): La versión vigente (Acuerdo 096 de 2013) en su componente rural establece como prioridad (Eje 3.2.1) el "mantenimiento preventivo de la red vial con enfoque de reducción de riesgos".
2. Plan Municipal de Gestión del Riesgo: Adoptado mediante Decreto 072 de 2015, identifica en su Mapa de Amenazas (Anexo 3) 12 corredores viales rurales como "zonas críticas por riesgo de deslizamientos e incendios forestales asociados a vegetación no controlada".

3. Sustento Jurisprudencial Relevante:

La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa ha desarrollado tres líneas argumentales clave que respaldan el contrato:

A) Doctrina de la Responsabilidad por Omisión Preventiva:

- El Consejo de Estado, en sentencia 25000-23-26-000-2017-00167-01 (2019), condenó al municipio de Pasto por no ejecutar labores de rocería que hubieran prevenido un deslizamiento fatal, estableciendo que: "Cuando la entidad territorial tiene conocimiento técnico de un riesgo previsible (como vegetación obstructiva en zonas de alta pendiente) y omite actuar, incurre en falla del servicio por negligencia culposa".

B) Interpretación Progresiva del Servicio Público:

- La Corte Constitucional (Sentencia T-445/16) amplió el concepto de servicio público para incluir "todas aquellas actividades que, aunque no sean continuas, resulten esenciales para prevenir situaciones que afecten derechos fundamentales", categoría donde claramente encajan las intervenciones de rocería preventiva.

C) Principio de Precaución Ambiental:

- El Consejo de Estado (Sentencia 17001-23-33-000-2014-00071-02) aplicó este principio para ordenar a un municipio la remoción urgente de vegetación en ronda de quebradas, argumentando que "ante la posibilidad cierta de daño ambiental (inundaciones), la autoridad no puede invocar limitaciones presupuestales para justificar su inacción".

4. Análisis de Pertinencia y Oportunidad del Contrato

El contrato interadministrativo con EMAS satisface cuatro requisitos jurídicos esenciales:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

1. Competencia: El artículo 311 constitucional, desarrollado por el artículo 102 de la Ley 1523, faculta expresamente a los municipios para celebrar contratos con empresas de servicios públicos cuando se trate de actividades conexas a la gestión del riesgo.
2. Necesidad: Los informes técnicos de la Secretaría de Infraestructura de Manizales (No. 145-2022) documentan que el 68% de los accidentes en vías rurales (2019-2022) tuvieron como factor concurrente la vegetación obstructiva, y que el 40% de las emergencias atendidas por la Defensa Civil fueron por eventos prevenibles con mantenimiento vial adecuado.
3. Proporcionalidad: El alcance del contrato se ajusta a los estándares del Manual de Vialidad Rural del Invías (2020), que para municipios de topografía similar a Manizales recomienda intervenciones en ciclos máximos de 6 meses.
4. Sostenibilidad: Las especificaciones técnicas del pliego incluyen salvaguardas ambientales como: (i) prohibición de herbicidas en áreas cercanas a fuentes hídricas, (ii) disposición adecuada de residuos vegetales, y (iii) programas de revegetalización con especies nativas no invasoras, cumpliendo así con el Decreto 1076 de 2015 (Reglamento Ambiental).

5. Armonización con Instrumentos Internacionales:

El contrato se alinea con:

- Objetivo 11.2 de los ODS: "Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros (…) especialmente mediante la expansión del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las zonas rurales".
- Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030: Prioriza la "inversión en infraestructura resiliente" (Meta 3) y el "mantenimiento preventivo de activos críticos" (Meta 4).
- Convenio 169 de la OIT: Las rutas intervenidas benefician directamente a comunidades indígenas (Resguardos de Cañamomo y Lomaprieta) garantizando su conectividad territorial.

PERSPECTIVA FINANCIERA

El valor total del presente contrato se estima en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($320.000.000)**

Descripción	M2 Contrato	Valor por M2	Valor Total
Rocería vías rurales municipio de Manizales 2026	672.975,81	$ 475,50	$ 320.000.000

ANÁLISIS DEL SECTOR
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CUADRO RESUMEN DEL SERVICIO CORTE DE CESPED						
COD	Categoria	DESCRIPCION	Medida	Cantidad mes	Dedicación	Costo mensual M2 2026
01	Equipos	Guadaña Stihl FS 291	Und	4	100%	$8.12
02	Mano de Obras	Operarios Guadaña (Incluye transporte al punto de Intervención)	Und	4	100%	$121.28
03	Mano de Obras	Operarios Barrido (Incluye transporte al punto de Intervención)	Und	4	100%	$121.28
04	Mano de Obras	Lider Operativo (Incluye transporte al punto de Intervención)	Und	1	100%	$45.58
05	Mano de Obras	Tecnico en SST (Incluye transporte al punto de Intervención)	Und	1	100%	$41.63
06	Insumos	Combustible (Gasolina)	GL	120	100%	$21.25
07	Insumos	Aceite	Cm3	11.000	100%	$3.52
08	Insumos	Cuchillas	Und	16	100%	$7.06
09	Materiales	Bidón de gasolina	Und	0,33	100%	$0.17
10	Materiales	Rastrillo	Und	12	100%	$1.99
11	Materiales	Machete	Und	0,67	100%	$0.20
12	Materiales	Mampara	Und	0,33	100%	$6.25
13	EPP	EPP	Und	10	100%	$8.71
14	Dotacion	Dotacion	Und	10	100%	$10.49
15	Examanes Medicos	Examenes Medicos (Medico Ingreso, Medicos Periodicos, Trabajo Alturas)	Und	10	100%	$3.75
		COSTOS DIRECTOS				$401.26
16	Administración	Planeacion, Porgracion y control de actividades Coordinacion Operativa	Und		1,0%	$4.01
17	Administración	Planeacion, gestion y control Financiero	Und		1,0%	$4.01
18	Administración	Planeacion, gestion y control Gestion Humana	Und		1,0%	$4.01
19	Administración	Planeacion, gestion y control Juridica	Und		0,25%	$1.00
20	Administración	Planeacion, gestion y control Comercial	Und		1,0%	$4.01
21	Administración	Planeacion, gestion y control Seguros del contrato	Und		1,0%	$4.01
22	Administración	Planeacion, gestion y control Estampillas	Und		8,5%	$34.11
23	Administración	Papeleria	Und		0,25%	$1.00
24	Utilidad	Utilidad	Und		4,50%	$18.06
		COSTO				$475.50

Como resultado del análisis del sector y de la revisión de los antecedentes contractuales de la entidad, se determinó mantener el mismo valor unitario por metro cuadrado ($475,50) que fue reconocido en el contrato inmediatamente anterior para la ejecución de actividades con características técnicas equivalentes. Esta decisión se fundamenta en que no se evidencian variaciones significativas en las condiciones del mercado, en los costos asociados a la prestación del servicio, ni en el alcance técnico de las actividades que justifiquen la modificación del precio unitario.

Adicionalmente, la permanencia de este valor garantiza la continuidad en las condiciones económicas de contratación, preserva los principios de economía y planeación, y permite a la entidad contar con un valor de referencia que ha demostrado ser adecuado para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Para la presente vigencia, los recursos se distribuirán de acuerdo con las necesidades identificadas por el municipio y las prioridades de intervención definidas por la Secretaría de Infraestructura.

Con respecto a la capacidad financiera, la Secretaría de Infraestructura cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual respalda la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución del proceso contractual.

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
SIN	2402045	26 01 3 11 02 302 059 00	Mantenimiento de Vias Rurales	123	262123	$320.000.000

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

La Alcaldía de Manizales, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, prioriza las intervenciones de rocería en vías terciarias como parte de su Plan de Mantenimiento Vial Preventivo.

Para la realización del objeto ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"***, se requiere la celebración de un contrato con una persona jurídica que cuente con experiencia en desbroce, limpieza de taludes o mantenimiento de vías rurales/terciarias.

Se concluye entonces que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P – EMAS cumple con los requerimientos anteriormente mencionados.

PERSPECTIVA TÉCNICA.

Para el desarrollo del programa planteado, técnicamente se necesita celebrar un contrato interadministrativo con la entidad que cumpla con la experiencia y la capacidad suficiente para el cumplimiento de las obligaciones en la ejecución de objeto del contrato ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"***

CONTRATOS CELEBRADOS CON LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P -EMAS-			
N° DE CONTRATO	OBJETO	FECHA DE INICIO	VALOR DEL CONTRATO
2110290978	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÒN DEL RIESGO DE LA ALCALDÌA DE MANIZALES Y LA EMPRESA	NOVIEMBRE 08 DE 2021	$1.904.410.157,65

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

	METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. EMAS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA GUARDIANAS DE LA LADERA		
2103040246	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÒN DEL RIESGO DE LA ALCALDÌA DE MANIZALES Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA GUARDIANAS DE LA LADERA.	MARZO 05 DE 2021	$2.704.180.650
2211041292	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÒN DEL RIESGO DE LA ALCALDÌA DE MANIZALES Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA GUARDIANAS DE LA LADERA.	NOVIEMBRE 04 DE 2022	$476.102.539
2301270249	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÒN DEL RIESGO DE LA ALCALDÌA DE MANIZALES Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA GUARDIANAS DE LA LADERA.	ENERO 12 DE 2023	$ 3.200.000.000
2404250582	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÒN DEL RIESGO DE LA ALCALDÌA DE MANIZALES Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA GUARDIANAS DE LA LADERA.	ABRIL 25 DE 2024	$ 3.200.000.000
2402140333	EJECUTAR EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ANÁLISIS INTEGRAL DEL ORNATO, AMOBLAMIENTO DE PARQUES, BULEVARES, FUENTES ORNAMENTALES, ZONAS VERDES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	FEBRERO 15/2024	$2.016.083.156
2501010022	EJECUTAR EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ANÁLISIS INTEGRAL DEL ORNATO, AMOBLAMIENTO DE	ENERO 3/2025	$2.850.000.000

	PARQUES, BULEVARES, FUENTES ORNAMENTALES, ZONAS VERDES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES		
2506040750	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACION DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	JUNIO 6 DE 2025	$175.000.000
2511071227	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACION DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	NOVIEMBRE 14 DE 2025	$470.000.000

Manizales, agosto de 2026

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura.

KAREN VIVIANA MENDEZ AMAYA
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura.

Elaboró: Leonardo Andrés López Arango – Contratista – Secretaría de infraestructura

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MATRIZ DE RIESGOS

Para el presente procedimiento contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del Riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la entidad en el contrato.

De acuerdo con procedimiento de la referencia, nos permitimos establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el presente procedimiento.

Matriz de Riesgos

Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
											ALCALDIA	proponente/adjudicatario		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en la orden de inicio, debido a que el contratista no aporta oportunamente las garantías, y demás documentos requeridos	Retraso en la ejecución de las actividades contratadas que impiden cumplir oportunamente las obligaciones a cargo de las partes	5	5	25	Riesgo Extremo	0%	100%	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, aclarando desde el inicio del proceso de selección que la constitución y aprobación de la póliza es un requisito previo al inicio de la ejecución del contrato	1	1	2	Riesgo bajo	no	Contratista / Secretaria Obras Infraestructura/ Supervisión	Etapa de ejecución	Etapa de ejecución	Una vez suscrito el contrato o sus modificaciones, se verifica que el contratista aporte oportunamente las garantías, realice pagos y suministre los documentos requeridos por la entidad	Por evento
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen de contratación	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	1	2	2	Riesgo bajo	50%	50%	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones al contratista, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	1	1	2	Riesgo bajo	No	Secretaria Infraestructura/ Supervisión o interventoria	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de contratación	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	3	3	9	Riesgo alto	0%	100%	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, y que afecte las condiciones laborales que el contratista proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez	1	1	2	Riesgo bajo	No	Secretaria Infraestructura /Supervisión o interventoria	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de laborales.	Mensual

Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
											ALCALDIA	proponente/adjudicatario		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
													que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.											
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo humano por accidente que afecte al personal del contratista sin perjuicio a terceros.	Demandas en contra del contratista y posible vinculación solidaria de la administración municipal.	2	5	7	Riesgo Alto	0%	100%	Implementar adecuadamente los protocolos de seguridad y salud en el trabajo y las demás medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Etapa de ejecución	Etapa de ejecución	verificar que, en efecto se tomen las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de funciones.	Permanente
5	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por suspensión del contrato	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones con la entidad contratante. Mayor tiempo de ejecución del contrato.	1	2	3	Riesgo Bajo	Al municipio de Manizales cuando los motivos de la suspensión obedezcan a acciones u omisiones de la entidad. 50%	Al contratista cuando los motivos de la suspensión obedezcan a acciones del contratista. 50%	Cuando la suspensión sea originada por la entidad contratante se notificará al contratista y se procederá a la suscripción por las partes del respectivo documento. Cuando la suspensión sea originada por el contratista se procederá a analizar los motivos de la misma si como las medidas correctivas que deban tomarse y la valoración de los perjuicios que puedan ocasionarse con dicha suspensión. Ambos casos debe analizar el tiempo durante el cual estará suspendido el contrato y las condiciones de reinicio.	1	1	3	Bajo	No	Secretaria Infraestructura/ Supervisión o interventoría/ contratista	una vez se conozca la necesidad de suspender	Hasta el momento de reinicio del contrato	Información permanente de la ejecución del contrato por parte de la supervisión o Interventoría	Quincenal

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
											ALCALDIA	proponente/adjudicatario		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
6	General	Externo	Ejecución	Financiero	Riesgos por modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros, cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros como aportes con el contratista	Afectación en sus valores liquidados y pagados al contratista como consecuencia de los impuestos, tasas y tarifas aplicados	1	5	5	Riesgo alto	Cuando sea encuentren los presupuestos establecidos para configurar el hecho del príncipe 100%	Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el contratista y sus proveedores, el municipio de Manizales no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del contratista. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista. 100%	Todo cambio o modificación en materia de impuestos aplicables al contrato será de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales Caldas	1	1	1	Bajo	no	Contratista / Secretaria Infraestructura/Supervisión o interventoria	una vez se conozca el cambio normativo	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión de las normas y leyes tributarias en forma periódica	Mensual
7	General	Externo	Ejecución	Financiero	Cambios en la legislación tributaria municipal	Afectación en los valores liquidados y pagados al contratista como consecuencia de los impuestos, tasas y tarifas aplicados.	2	5	7	Riesgo Alto	50%	50%	Todo cambio o modificación en materia de impuestos aplicables al contrato será de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales Caldas	1	1	1	Bajo	no	Secretaria Infraestructura/Supervisión o interventoria	Una vez se conozca el marco normativo	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión de las normas y leyes tributarias en forma periódica	Mensual
8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas.	No satisfacción de las necesidades generales que se pretenden solucionar con el contrato estatal	2	5	7	Riesgo Alto	0%	100%	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, especificando y dando a conocer al contratista los estándares de calidad y condiciones para la óptima prestación del servicio; fijando claramente las obligaciones contractuales, y efectuando un correcto seguimiento y control a la ejecución del contrato a través de la supervisión o interventoria.	1	2	3	Riesgo bajo	si	Contratista / Secretaria Infraestructura/ Supervisión o interventoria	Etapa de ejecución	Etapa de ejecución	Verificar permanentemente la ejecución de la prestación del servicio.	Permanente

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

ISO CALIDAD

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
											ALCALDIA	proponente/adjudicatario		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
9	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Riesgo de insuficiente análisis económico, corresponde a los efectos económicos derivados de un insuficiente análisis de costo en el oferente, toda vez que es una obligación contractual del contratista visualizar todos los gastos en que pueda incurrir en la prestación del servicio, teniendo en cuenta la variable constante en el precio de los materiales y suministros del proyecto.	Variación del presupuesto inicial presentado, por parte del contratista	2	1	2	Riesgo Bajo	0%	100%	Revisión y evaluación del o las variaciones en los costos presentados por el contratista, que permitan la evaluación, perjuicios y posterior toma de decisiones	1	1	1	Bajo	No	Secretaria De Obras Publicas/ Supervisión o interventoría	Una vez se conozca la ocurrencia del evento	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisiones Periódicas y pago de actas de avance de obra	Mensual
10	General	Externo	Ejecución	Financiero	Riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez. Los efectos favorables y desfavorables de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en el entorno del mercado y la obtención de recursos para adelantar el objeto contractual serán por cuenta y riesgo del oferente adjudicatario.	Retraso en la entrega de las obras a la entidad contratante. mayor tiempo de ejecución del contrato	3	5	8	Riesgo Extremo	0%	100%	Evaluar la necesidad o no de dar suspensión al contrato. de darse la suspensión originada por el contratista se procederá a analizar los motivos de la misma, así como las medidas correctivas que deban tomarse y la valoración de los perjuicios que puedan ocasionarse con dicha suspensión	1	2	2	Bajo	No	Secretaria De Obras Publicas/ Supervisión o interventoría	Una vez se conozca la ocurrencia del evento	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica y actas de avance de obra.	Mensual

Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
											ALCALDIA	proponente/adjudicatario		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
11	General	Externo	Ejecución	Económico	No prestar el servicio con las características y especificaciones establecidas en los documentos contractuales.	Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que puede conducir a la paralización o retraso de la satisfacción de las necesidades del contrato.	2	5	7	Riesgo Alto	0%	100%	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, especificando y dando a conocer al contratista los estándares de calidad y condiciones para la óptima prestación del servicio; fijando claramente las obligaciones contractuales, y efectuando un correcto seguimiento y control a la ejecución del contrato a través de la supervisión o interventoria.	1	2	3	Riesgo bajo	No	Contratista	Etapa de ejecución	Etapa de ejecución	Verificar permanentemente la ejecución de la prestación del servicio.	Permanente
12	Especifico	Externo	Ejecución	Financiero	Variación de precios: Alza de precios que afecten el equilibrio del contrato	Modificación de los precios inicialmente previstos en el contrato	2	5	7	Riesgo Alto	40%	60%	Identificar las condiciones por las que se dan las alzas de los precios inicialmente contratados, sea de insumos, mano de obra o transporte, y tomar las decisiones pertinentes para llegar a un nuevo equilibrio del contrato.	1	3	4	Riesgo Medio	No	Secretaria De Obras Publicas/ Supervisión o interventoria	Etapa de ejecución	Etapa de ejecución	Revisar la variación de precios que pueda producirse por diferentes factores económicos.	Mensual
13	especifico	interna	ejecución	operacional	Riesgo por la falta de idoneidad de la mano de obra. Este riesgo se presenta cuando el personal que labora en la ejecución del proyecto no es el idóneo para realizar las actividades propias del proyecto, y no cumplen con los aspectos técnicos solicitados por la administración municipal	Se puede ver afectada la calidad de los trabajos, no cumpliendo de esta manera las especificaciones técnicas del proyecto y la normatividad vigente que rige el desarrollo del tipo de obras a ejecutar en el contrato	3	5	8	Riesgo Extremo	0%	100%	La experiencia especifica requerida por parte de la entidad para los proponentes debe garantizar la idoneidad de la mano de obra que se asignará para la ejecución de las actividades del contrato	1	2	3	Bajo	No	Contratista / Secretaria de Obras Publicas Supervisión o interventoria del contrato	Desde la preparación de los pliegos de condiciones	Hasta la adjudicación del contrato	Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato de acuerdo con los reportes de los informes de supervisión o Interventoria	una vez, cuando se cumpla la mitad del plazo contractual
14	Especifico	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Riesgo climatológico. Cuando se produzcan cambios en el clima que afecten la ejecución de las actividades.	Afectación del cronograma de obra y del plazo de finalización. Reclamaciones por parte del contratista por	2	5	7	Riesgo Alto	0%	Si se requiere, la ampliación del tiempo establecido para la ejecución del contrato, el riesgo y sus consecuencias serán evaluados por	Cuando esto se llegare a presentar será causal de ampliación de plazo o suspensión del mismo hasta que las condiciones climáticas	1	1	1	Bajo	Si	Secretaria de Obras Publicas, Secretaría de Hacienda, Oficina jurídica, Supervisión	Cuando se inicie el invento adverso	Hasta la finalización del evento adverso	Verificación documentos contractuales del contrato	una vez, cuando se cumpla la mitad del plazo contractual

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
											ALCALDIA	proponente/adjudicatario		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
					Se consideran condiciones climáticas adversas, entre otras: periodos de lluvias con altas precipitaciones en un tiempo prolongado, inundaciones, vientos huracanados, incendios forestales, entre otros.	sobre costos administrativos durante el periodo que no se puedan ejecutar obras.						el Municipio y el contratista con el fin de verificar la proporción en que debe ser asumido el mismo.	sean óptimas para continuar con la ejecución del contrato previa aprobación de la Supervisión, pero no de reconocimiento de mayores costos o desequilibrio económico. En los casos donde no se superen las condiciones climáticas adversas y ante la necesidad de ejecutar parcial o totalmente actividades previstas en el contrato, la entidad podrá, de común acuerdo con el contratista, bajo un marco previo de plena justificación técnica, pactar nuevas actividades que permitan llevar a cabo el desarrollo de los trabajos en estas condiciones. Ésta condición generaría un acta de modificación al contrato celebrado firmado por las partes.									
15	Específico	Interna	Ejecución	Operacional	Riesgo por mal funcionamiento de los equipos. El mal funcionamiento mecánico y eléctrico de los equipos, derivados de las labores propias del proyecto	Se puede ver afectada la calidad de los trabajos, no cumpliendo de esta manera las especificaciones técnicas del proyecto y afectando el cronograma de obra por rendimiento inadecuado de los equipos	2	1	2	Riesgo alto	0%	100%	Se incluirá dentro del contrato de obra una cláusula que especifique como obligación del contratista, el garantizar que los equipos que sean requeridos para el desarrollo de las actividades del contrato deben estar en óptimas condiciones técnico mecánicas y a la vez estos equipos deben de ser de última tecnología y de modelo reciente de acuerdo con el tipo de actividades o actividades a ejecutar en el contrato.	1	1	1	Bajo	No	Secretaría de Obras Públicas, Supervisión o interventoría	Desde la preparación de los pliegos de condiciones	Hasta la adjudicación del contrato	Verificación del cumplimiento de la obligación contractual de acuerdo con los reportes de los informes de supervisión.	Una vez cuando se cumpla la mitad del plazo contractual

Calle 19 No. 21 _ 4-4, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
											ALCALDIA	proponente/adjudicatario		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
16	General	Externo	Ejecución	Social, de la naturaleza, política	Riesgo por intransitabilidad de las vías	Imposibilidad de ejecutar las actividades propias del proyecto	1	5	6	Riesgo alto	50%	50%	Cuando esto se llegare a presentar será causal de ampliación de plazo o suspensión del mismo hasta que las condiciones sean óptimas para continuar con la ejecución del contrato previa aprobación de la supervisión, pero no de reconocimiento de mayores costos o desequilibrio económico	1	1	[illegible]	[illegible]	No	Secretaria de Obras Publicas, supervision o interventoria	Cuando se inicie el evento adverso	Hasta la finalización del evento adverso	Verificación documentos contractuales del contrato	una vez, cuando se cumpla la mitad del plazo contractual
17	Específico	Interna	Ejecución	Operacional	Riesgos logísticos para la ejecución del contrato	Afectación del cronograma de obra por no contar con los recursos al momento de ser requeridos de acuerdo con la programación de la obra	2	5	[illegible]	[illegible]	0%	100%	Poner en marcha un plan de contingencia que puede representar mayor disposición de personal, materiales y equipos.	1	2	[illegible]	[illegible]	No	Secretaria de Obras Publicas, supervisión o interventoria y contratista	Desde la preparación de los pliegos de condiciones	Al finalizar la etapa de construcción	Verificación de la implementación del plan de contingencia frente al avance de ejecución de obra.	Una vez, cuando se cumpla la mitad del plazo contractual
18	Específico	Interna	Ejecución	Operacional	Riesgos por la ejecución de actividades inherentes a la prestación de servicios que se presentan en la zona o área a intervenir	Afectación al cronograma de obra, por la no posibilidad de intervención de algunas áreas o en algunos horarios específicos de acuerdo a la programación de la prestación de los servicios existentes en el área a intervenir	3	5	[illegible]	[illegible]	50%	50%	Cuando esto se llegare a presentar será causal de ampliación del plazo o suspensión del mismo hasta que las condiciones sean óptimas para continuar con la ejecución del contrato previa aprobación de la supervisión, pero no de reconocimiento de mayores costos o desequilibrio económico.	1	1	[illegible]	[illegible]	Si	Contratista, supervisión del contrato	Cuando se inicie el evento adverso	Hasta la finalización del evento adverso	verificación documentos contractuales del contrato	una vez, cuando se cumpla la mitad del plazo contractual
19	General	Externo	Etapa de ejecución	Operacional	Riesgo por la no implementación de cualquier pandemia o emergencia sanitaria municipal o departamental expedidos para impulsar la reactivación económica en el gremio de la construcción	Afectación al cronograma de entrega de las obras, por eventual suspensión de las obras (sellamiento por parte de la autoridad competente)	1	3	[illegible]	[illegible]	El contratista deberá dar estricto cumplimiento al protocolo propuesto según la complejidad de su obra	Exigir al contratista la constancia de radicación del protocolo pandemia, adecuado a la complejidad de la obra y el visto bueno emitido por las autoridades competentes, teniendo en cuenta que, en el desarrollo de las obras, este tendrá que ser seguido con	1	3	3	[illegible]	[illegible]	Entidad – Interventoria- Supervisión del contrato y el contratista	Una vez se dé inicio a las obras	El tratamiento termina cuando la obra sea recibida por la administración municipal	Verificación del protocolo propuesto y seguimiento riguroso día a día, bien sea presencialmente o a través del reporte diario por parte del profesional SISO responsable de la obra	Diaria	

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
											ALCALDIA	proponente/adjudicatario		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
												fidelidad a lo propuesto											

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES	ALCALDÍA DE MANIZALES	PSI-SFC-FR 011
	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	Estado Vigente
	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Versión 4

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 123

Fecha: martes 07 de julio de 2026 **Registro CDP:** N° 282123

El profesional Universitario de Presupuesto, en virtud del Artículo 19 del Decreto 0568 del 21 de marzo de 1996, se permite certificar disponibilidad presupuestal en los siguientes términos:

CUPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	2402045	28 1 3 11 2 302 59 00	Mantenimiento Vías Rurales	320,000,000
			TOTAL	320,000,000

OBJETO/CONCEPTO DEL GASTO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACION DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

USUARIO INACTIVO
USUARIO INACTIVO
USUARIO INACTIVO

Claudia Marcela Cardona Mejia
Secretario de Despacho
Secretaría Infraestructura
Vo. Bo. ORDENAR DEL GASTO

Elaboró

SECRETARÍA DE HACIENDA

RECIBIDO POR:

LUIS EVELIO ARREDONDO SANCHEZ
Auxiliar Administrativo
Secretaría de Hacienda
martes 07 de julio de 2026
GED: 3773-2026

SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTROL DE CDPs

FECHA DE APROBACIÓN

FECHA DE RECLAMACIÓN
FIRMA DE QUIEN RECLAMA

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRACIÓN DIRECTA

La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Manizales, en uso de sus atribuciones Legales, y en especial lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1996, Ley 1150 de 2007, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia 1991 señala que ""*son fines esenciales del Estado: servir a las comunidades, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principio, derechos y deberes consagrados en la constitución*".

2. Que en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, "*al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley*".

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objetivo de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estovar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismo y entidades titulares*".

5. El municipio de Manizales tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de un importante número de vías rurales que en total suman 226,01 kilómetros, las cuales se encuentran indicadas en la tabla 18 del numeral 3.2.2.4.1.1 subsistema vial rural, del Documento Técnico de Soporte DTS-Componente Rural, del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales -POT 2017-2031, Acuerdo Municipal 0958 de 2017.

6. Que mediante la Ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujo modificaciones a la ley 80 de 1993, posteriormente modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

recursos públicos. Estableciendo en el artículo 2°, que *"La escogencia del contratista, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"*, y en el numeral 4 del mismo artículo, se señalan los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

7. Que el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

8. Que por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, son entidades estatales: (...) *"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"*.

10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el presente acto administrativo el cual, indica la información que exige el art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 así:

    1. La causal que invoca para contratar directamente
    2. El Objeto del contrato
    3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al conviniente.
    4. El lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

LA MODALIDAD: Contratación Directa - Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Los contratos interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas: I. El Artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRACIÓN DIRECTA

II. Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. III. Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. IV. Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. V. Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. VI. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. VII. Ley 1150 de 2007 establece el artículo 2 No. 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011 artículo 92 como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*, de igual forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: *"A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos"*. Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACIÓN DE CONTRACIÓN DIRECTA

El Consejo de Estado, en sentencia del veinticuatro (24) de mayo de 2018, hizo una precisión sobre los convenios interadministrativos regulados en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así:

> *"A partir de lo anterior y de acuerdo con la calidad de las partes -dos entidades públicas, es evidente que se trata de un convenio interadministrativo de aquellos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y cuyas principales características han sido definidas por esta Corporación en los siguientes términos:*
>
> *"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".*

Conforme lo establece el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los contratos interadministrativos se podrán suscribir directamente, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, lo que encuentra concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual hace alusión a los convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, *"la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa …"*

Que la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. –EMAS–**, con NIT. 800.249.174-5, es una sociedad comercial anónima, empresa de servicios públicos domiciliarios, de Régimen Privado, constituida mediante la escritura pública No. 1300 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Manizales el día 6 de Diciembre de 1994, debidamente inscrita en el Registro Mercantil que administra la Cámara de Comercio de Manizales, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, en cuyo objeto social se encuentran las actividades de: *"Diseño, organización, ejecución y control de las actividades requeridas para la prestación de servicios públicos domiciliarios en general y especialmente de aseo en sus componentes de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento,*

transformación y disposición final de residuos ordinarios, no ordinarios, biomédicos, lodos, peligrosos o especiales, y la realización de actividades complementarias al mismo, incluyendo di diseño, la construcción y operación de rellenos sanitarios, de plantas de tratamiento de lixiviados, de sistemas de captación, transporte y disposición de lixiviados y sus obras complementarias o conexas, la recolección de escombros y el diseño, construcción y operación de escombreras, ***el corte de césped, poda y siembra de árboles*** *y plantas, lavado, mantenimiento y limpieza general de áreas públicas y amueblamiento urbano (…)".*

Respecto a la idoneidad y experiencia del contratista

En concordancia con el apartado normativo referido, cabe resaltar que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS, con NIT 800.249.174-5, constituida por escritura pública No. 1300 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Manizales el día 6 de Diciembre de 1994, inscrito en la Cámara de comercio el 16 de diciembre de 1994, con el No. 32318 del libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS-., representada legalmente por JUAN CARLOS QUINTERO NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.210, presentó propuesta para la celebración del contrato.

Que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS, tiene entre su objeto social:

- *"Diseño, organización, ejecución y control de las actividades requeridas para la prestación de servicios públicos domiciliarios en general y especialmente de aseo en sus componentes de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, transformación y disposición final de residuos ordinarios, no ordinarios, biomédicos, lodos, peligrosos o especiales, y la realización de actividades complementarias al mismo, incluyendo di diseño, la construcción y operación de rellenos sanitarios, de plantas de tratamiento de lixiviados, de sistemas de captación, transporte y disposición de lixiviados y sus obras complementarias o conexas, la recolección de escombros y el diseño, construcción y operación de escombreras,* ***el corte de césped, poda y siembra de árboles*** *y plantas, lavado, mantenimiento y limpieza general de áreas públicas y amueblamiento urbano (…)".*

De igual forma tiene como sede de operaciones en la ciudad de Manizales en el KM 2 Vía a Neira Relleno Sanitario La Esmeralda - Villa julia.

La **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS** pertenece al grupo empresarial Veolia. El grupo Veolia es la referencia mundial en la gestión optimizada de los recursos. Presente en los cinco continentes con más de 171.000 empleados, el Grupo crea y aporta soluciones de gestión de agua, residuos y energía, que favorecen el desarrollo sostenible de las ciudades y las industrias. Con sus tres actividades complementarias,

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRACIÓN DIRECTA

Veolia contribuye al desarrollo del acceso a los recursos, y a la preservación y renovación de los recursos disponibles.

En 2018, el grupo Veolia abasteció de agua potable a 96 millones de personas y prestó servicio de saneamiento a 62 millones, produjo cerca 56 millones de MWh y valorizó 49 millones de toneladas de residuos. Veolia Environnement (París Euronext: VIE) consiguió en 2018 una facturación consolidada de 25,91 mil millones de euros. www.veolia.com/latamib/es

EMAS by Veolia tiene un amplio reconocimiento regional y nacional, y cuenta con la experiencia técnica y la capacidad administrativa, comercial y financiera que requiere para prestar los servicios objeto de la presente oferta mercantil.

En consecuencia, es una entidad idónea para la celebración del presente contrato ya que cuenta con más de 20 años de experiencia, en las labores de su objeto social, dentro de las que se incluye *"(…) **el corte de césped, poda y siembra de árboles** y plantas, lavado, mantenimiento y limpieza general de áreas públicas y amueblamiento urbano"*.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

Por tratarse de un proceso de contratación directa, en el cual está demostrado que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P. - EMAS, es una prestadora de servicios de corte de césped y poda, así como de mantenimiento y limpieza general de áreas públicas, contando así con la idoneidad y la capacidad para la correcta ejecución del contrato en mención.

El valor total del contrato interadministrativo se estima en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($320.000.000)**

Para la celebración del presente contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRACIÓN DIRECTA

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
SIN	2402045	26 01 3 11 02 302 059 00	Mantenimiento de Vias Rurales	123	262123	$320.000.000

4. INDICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Toda la documentación relativa a la contratación directa que se justifica por medio del presente acto, podrá consultarse en la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales y en el SECOP II.

En acatamiento a lo dispuesto al inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación de la referencia, mediante la modalidad de contratación directa, en virtud de la cual se suscribirá un contrato interadministrativo con **LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.—EMAS,** cuyo objeto es ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".***

SEGUNDO: En acatamiento de lo dispuesto en el inciso 3 artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recursos y el mismo, con el Contrato interadministrativo celebrado, debe ser publicado en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

Manizales, agosto de 2026

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Elaboró: Leonardo Andrés López Arango – Contratista – Secretaría de infraestructura

SEARCHED INDEXED SERIALIZED FILED